

Fwd: PROCESO: 2021-00040-00

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE <jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com>

Jue 08/09/2022 14:11

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes

--

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE
Abogado

TEJEIRO ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Nit 901504266-4

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
E.S.D**

REF.- Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios

DTE: ALIRIO BARRERA ROJAS y LUZ MERY BARRERA ROJAS

CAUSANTE: JACINTA ROJAS DE BARRERA

RADICADO: 50001311000120210004000

Cordial Saludo,

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.326.240 de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 121.920 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente estando dentro del término legal **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha 02 de septiembre del 2022, conforme los siguientes argumentos:

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

1.- Téngase por agregado al expediente y póngase en conocimiento de las partes aquí intervinientes las respuestas suministradas por las entidades financieras que fueron oficiados mediante orden adiada el 18 de noviembre de 2021.

2.- Conforme la solicitud de medidas cautelares incoada por el abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO y con fundamento en el numeral 2 del artículo 496 en concordancia con el canon 593 del CGP, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 relacionados en el escrito allegado por la abogada MARY LUZ RODRIGUEZ en correo de fecha 14 de febrero de 2022. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro.

B. El embargo y secuestro de la posesión y mejoras de los bienes descritos en los numerales 10, 11, 12 relacionados en el escrito allegado por la abogada MARY LUZ RODRIGUEZ en correo de fecha 14 de febrero de 2022.

C. Previo a decretar el embargo y secuestro de los semovientes que forman parte del activo sucesoral, se requiere al peticionario de la medida para que indique el predio donde se encuentran pastando los citados semovientes e indicar otras características como edad, sexo, raza que permitan su identificación al momento de practicar la respectiva diligencia de secuestro, así como también a que autoridad comisionar.

D. De igual manera y previo a decretar la cautela solicitada sobre el tractor de marca MASEY FERGUZON 292 debe indicar el apoderado el lugar donde se encuentra parqueado dicho automotor a fin de poder determinar a que autoridad se debe librar la respectiva comunicación para el secuestro del mismo.

3.- En cuanto a la petición de volver a oficiar a los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, requiérase al apoderado para que de manera concreta informe al Despacho que tipo de producto financiera poseía la causante en dichos establecimientos bancarios, toda vez, que según respuestas que obran en el plenario la causante no tenía vínculo comercial de ninguna índole con las citadas entidades bancarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, señoría vale la pena tener en cuenta que en auto que data de la misma fecha se en su numeral 2. – se indicó:

"Téngase en cuenta la aceptación realizada por intermedio de su apoderada judicial al cargo de albacea al que fueron designados los herederos ALIRIO BARRERA ROJAS y LUZ MERY BARRERA ROJAS".

Carrera 32 N° 38 – 70, oficina 1106, Edificio Romarco – Villavicencio

Email: jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com

Cel: 3156489689

TEJEIRO ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Nit 901504266-4

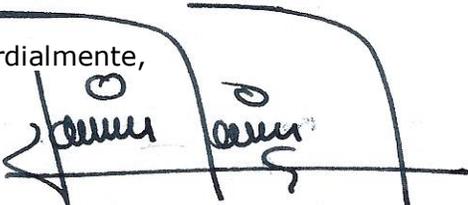
Por lo anterior señoría, no habría lugar a decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral de la Causante Jacinta Rojas de Barrera, toda vez que el objeto y/o función del secuestro es:

"Un secuestre es una persona que actúa como auxiliar de la justicia de acuerdo al código general del proceso, y que es nombrado por el juez para que custodie y administre los bienes objetos de embargo y secuestro en el curso de un proceso judicial."

"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez".

En consecuencia dicha función ya es asumida y/o desempeñada por los albaceas Alirio Barrera Rojas y Luz Mery Barrera Rojas, quienes están en la obligación de ejercer la administración de los bienes y entregar las cuenta a que haya lugar.

Cordialmente,

Handwritten signature of Jaime Orlando Tejeiro Duque, consisting of two stylized, overlapping cursive signatures.

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE
C.C 17.326.240 de Villavicencio
T.P 121.920 del C.S de la J